

Enero 2019 - Novedades impositivas del 10-01 al 16-01

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA DE RÍO GALLEGOS. HABILITACIÓN DEL ÁREA PARA OPERACIONES DE VENTA DE MERCADERÍAS DE ORIGEN EXTRANJERO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4399

Se habilita el área dentro de la zona franca de Río Gallegos de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar operaciones de venta al por menor de determinadas mercaderías de origen extranjero.

Novedades Provinciales

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. MÍNIMOS. UTILIZACIÓN DEL APLICATIVO SIRCAR**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 32/2018

Se modifica el régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API) 15/1997-.

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

- Se incrementa de \$ 22.000.000 a \$ 29.000.000 el monto de ingresos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.

- Se incrementan los montos mínimos a partir de los cuales se deben practicar las retenciones y/o percepciones.

- Se establece que los contribuyentes alcanzados por las normas de Convenio Multilateral que actúan como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia deberán utilizar el aplicativo SIRCAR para la presentación y pago de sus declaraciones juradas, a partir de la primera quincena del mes de febrero de 2019. Asimismo, los contribuyentes no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluidos los Organismos del Estado, que actúan como agentes de retención y/o percepción del impuesto para la Provincia podrán optar por la utilización del citado aplicativo.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2019.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. EJECUCIÓN FISCAL. MONTO MÍNIMO. PERÍODO 2019**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 6/2019

Se establece que, desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2019, el monto mínimo requerido para el inicio del juicio de ejecución fiscal será de \$ 5.000.

- **SALTA. REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO. GENERACIÓN DEL PLAN A TRAVÉS DEL PORTAL WEB**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 2/2019

Se establece la obligatoriedad de generar los planes de facilidades de pago -RG (Salta) 16/2018- a través del portal web de la Dirección General de Rentas, de las obligaciones fiscales cuya aplicación, recaudación y fiscalización se encuentran a cargo de la misma.

- **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN. EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN BAJO LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 1/2019

Se establece un régimen especial de percepción del impuesto a las actividades económicas para las empresas que comercialicen bajo la modalidad de venta directa, siempre que la entrega de bienes se perfeccione dentro de la Provincia.

Al respecto, se establece que la alícuota a aplicar será del 5%.
Por último, destacamos que las mencionadas empresas deberán actuar como agentes a partir del 1/2/2019.

➤ **CHACO. CÓDIGO TRIBUTARIO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. MODIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo Chaco) F-2964

Se establecen modificaciones al Código Tributario a partir del 1/1/2019 -L. (Chaco) F-83-.

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

Ingresos brutos:

- Se establece que existe actividad gravada en el impuesto, en lo que respecta a comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación del mismo se utilice económicamente en la Provincia.

- También se considera actividad gravada, cuando por la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos, etc., por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial. Igual tratamiento se aplicará para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas.

- Se establece que la base imponible para la compra y venta de autos, motos, vehículos camiones, camionetas y utilitarios nuevos 0 km realizada por concesionarias o agentes oficiales estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta. Se presume que la misma no será inferior al 15% calculado sobre el valor de compra más las bonificaciones.

Sellos:

- Se elimina la exención en el impuesto para los actos, contratos y operaciones por la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables, autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, adquiridos en concesionarias oficiales radicadas en la Provincia o facturados por contribuyentes radicados en la misma.

➤ **SALTA. RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL. DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. FALLIDOS. CONCURSADOS. REHABILITACIÓN DE PLANES CADUCOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 3/2019

Se establece que se podrán rehabilitar los planes de facilidades de pago -RG (DGR Salta) 16/2018- que se encuentran caducos por cuotas impagas, de acuerdo a las siguientes condiciones:

* El plazo máximo para hacer uso de esta opción es hasta 3 cuotas vencidas impagas;

* Debe cancelarse la totalidad de las cuotas adeudadas, con sus respectivos intereses;

* Debe pagarse la cuota del plan de facilidades de pago correspondiente al mes en que se realiza la mencionada rehabilitación.

➤ **SAN JUAN. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1868-I

Se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial, entre las que destacamos las siguientes:

- No incurrirán en defraudación los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder impuestos retenidos o percibidos después de vencidos los plazos para su ingreso al Fisco, cuando se verifiquen, en forma concurrente, las siguientes condiciones: que la demora en el ingreso de las sumas retenidas y/o percibidas no supere los 5 días hábiles posteriores a los vencimientos previstos; que el ingreso de las sumas retenidas y/o percibidas por el agente se efectúe de forma espontánea, más los intereses correspondientes; y que el agente no registre más de 3 pagos de retenciones y/o percepciones extemporáneos durante el período fiscal.

- Se establece que se considerará como una actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en el territorio provincial o que recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etcétera, radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

También se considerará como actividad gravada en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

➤ **SAN JUAN. LEY IMPOSITIVA 2019. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS. MÍNIMOS E IMPORTES FIJOS**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1870-I

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2019.

Entre los aspectos más importantes, señalamos que se eleva del 4% al 6,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades de préstamos de dinero y descuentos de documentos realizados o no por instituciones sujetas al régimen de entidades financieras; a los servicios de telefonía móvil y a los servicios de proveedores de acceso a Internet y servicios de telecomunicación vía Internet.

➤ **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO FIJO MENSUAL. INCREMENTO**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 2042/2018

Se incrementan los importes fijos mensuales a tributar por parte de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de San Juan.

➤ **SAN JUAN. RÉGIMENES ESPECIALES. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PROVINCIA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1845-T

Se crea un régimen de promoción de la inversión turística en la Provincia de San Juan, para el crecimiento del sector emprendedor turístico y el desarrollo turístico que jerarquice, mejore e incremente la calidad de la oferta turística de la Provincia. Entre los beneficios impositivos, que pueden ser acordados en forma alternativa o conjunta, destacamos los siguientes:

- Exención de impuestos provinciales vigentes o que se crearen en el futuro.
- La Provincia reintegrará al beneficiario hasta el 50% de las inversiones efectivamente realizadas en dinero. El reintegro se realizará mediante la entrega de “certificados de crédito fiscal”, que podrán ser utilizados para el pago de los impuestos provinciales o los que en el futuro se generen. Destacamos que los citados certificados serán endosables por única vez y podrán ser utilizados por su titular o ser cedidos a terceros.

Por último, señalamos que los beneficios podrán concederse por un plazo de hasta 15 años.

➤ **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN INSCRIPTOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 2/2019

Se establece que cuando los agentes del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Sgo. del Estero) 34/2017- deban actuar como tales ante proveedores, prestadores o locadores sujetos a las normas del Convenio Multilateral, deberán exigir la presentación por parte de estos del Formulario CM01 que acredite su condición como tales.

En caso de no presentar el citado formulario, se calculará la retención con la alícuota general del padrón de actividades de la Dirección General de Rentas.

➤ **SAN LUIS. SELLOS. BIENES INMUEBLES. VALOR ECONÓMICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 2/2019

Se establece que el valor económico de los inmuebles a tener en cuenta a los efectos de la liquidación del impuesto de sellos aplicable a partir del 1/1/2019 será 4 veces la valuación fiscal para el ejercicio 2019 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, a excepción de los inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, cuyo valor económico será 5 veces la valuación fiscal. En ningún caso el valor económico será inferior a \$ 100.000.

➤ **LA RIOJA. LEY IMPOSITIVA 2019. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

LEY (Poder Legislativo La Rioja) 10147

Se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos correspondientes al período fiscal 2019, y se establecen modificaciones al Código Tributario de la Provincia.

Entre las principales novedades, destacamos:

* **Ley impositiva:**

Ingresos brutos

- Se adecúan las alícuotas a aplicar para la actividad primaria, de acuerdo a los siguientes tramos:

> Ingresos brutos totales del año anterior menores o iguales a \$ 60.000.000: 0%.

> Ingresos brutos totales del año anterior mayores a \$ 60.000.000: 0,75%.

- Se establece una única alícuota del 2,5% para la actividad de construcción, para todos los rangos de ingresos.

* **Código Tributario:**

- Se incrementa a \$ 15.000 el monto mensual hasta el cual no constituyen ingresos gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos para casos de profesiones liberales y oficios, ejercidos en forma personal. Igual tratamiento tendrán las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado Provincial, cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado -art. 183, inc. f), CT-.

- Se establece que los contribuyentes y responsables deberán tener cancelada o regularizada toda deuda impositiva y/o cumplido todo deber formal para solicitar los certificados de no retención/no percepción, de libre deuda de cualquier impuesto, de habilitación fiscal para percibir, de cumplimiento fiscal, de inscripción, de exención y de baja, entre otros.

➤ **CHACO. LEY TARIFARIA. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS. MODIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo Chaco) F-2965

Se modifican, a partir del 1/1/2019, las alícuotas en el impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto de sellos, entre las cuales destacamos:

Ingresos brutos:

- Se reduce de 3,5% a 0,75% la alícuota a aplicar para la producción primaria, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final, las que estarán gravadas a la alícuota general;

- Se reduce de 3% a 0% la alícuota a aplicar para la producción de bienes, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final.

Asimismo, se fijan las siguientes alícuotas reducidas cuando los tramos de ventas totales anuales gravadas, exentas y no gravadas, obtenidas en el ejercicio fiscal anterior para la actividad mencionada superen la suma de \$ 350.000.000:

* Desde \$ 350.000.000 hasta \$ 600.000.000, alícuota de 0,5%.

* Desde \$ 600.000.000 hasta \$ 850.000.000, alícuota de 1%.

* Más de \$ 850.000.000, alícuota de 1,5%.

Cuando en la producción de bienes las ventas se efectúen a consumidores finales, la actividad quedará gravada a la alícuota general.

- Se fija la alícuota de 5% para la venta a consumidor final de equipos de telefonía móvil;

- Se establece la alícuota de 15% para la venta al por menor de automotores y utilitarios nuevos realizada por concesionarios o agentes oficiales;

- Se modifica la alícuota a 2% para el transporte de carga;

- Se incrementa de 7% a 12% la alícuota a aplicar para la explotación de juegos de azar electrónicos, mecánicos, tragamonedas o videojuegos y apuestas en casinos, salas de juegos y las realizadas por Internet.

Sellos:

Se incrementa de 5% a 10% la alícuota a aplicar por la compraventa, inscripción o

radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro.

➤ **CATAMARCA. LEY IMPOSITIVA 2019. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5588

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2019.

Entre las principales novedades, destacamos:

- Ingresos brutos:

* Se reduce de 1,5% a 0,75% la alícuota a aplicar para el cultivo de soja, trigo, maíz, sorgo granífero, poroto, papa, garbanzo y girasol.

* Se reduce de 1% a 0,75% la alícuota para el cultivo de plantas y flores, la explotación de minas y carbón, y la extracción de piedras, arcilla y arena.

* Se reduce de 3% a 2,5% la alícuota a aplicar para la actividad de construcción.

* Incremento adicional en las alícuotas del gravamen: se modifica a \$ 17.400.000 el monto a partir del cual se establece un aumento de alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del 30% de las mismas; y se incrementa a \$ 105.000.000 el monto a partir del cual las alícuotas se van a incrementar un 60%. Asimismo, se establece un incremento del 45% de la alícuota para el caso de determinados comisionistas y consignatarios cuando superen la suma de \$ 2.500.000 de facturación mensual.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2019.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IBSF. VERSIÓN 5 RELEASE 1. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 2/2019

Se aprueba la versión 5 release 1 del programa aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF), de uso obligatorio para la presentación y pago del anticipo 1/2019, inclusive.

El mismo incorpora nuevos valores de alícuotas y mínimos introducidos por la reforma tributaria -L. (Santa Fe) 13875-, como así también los vencimientos para el año 2019 -RG (API Santa Fe) 31/2018-.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PROGRAMA APLICATIVO SI.PRIB. VERSIÓN 3.0 RELEASE 11. ACTUALIZACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 1/2019

Se aprueba la actualización de la versión 3.0 release 11 del programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos (Si.PRIB), mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Esta actualización incorpora, entre otros, los cambios introducidos a la ley impositiva -L. (Santa Fe) 13875- y los vencimientos para el año 2019 -RG (API Santa Fe) 31/2018-.

- **SANTA FE. SELLOS. PROGRAMA APLICATIVO AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN (SIPRES). VERSIÓN 2.0, RELEASE 26. ACTUALIZACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 3/2019

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe actualiza el programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios (SiPreS) versión 2.0, release 26.

Esta actualización incorpora, entre otros, los cambios introducidos a la ley impositiva -L. (Santa Fe) 13875- y los vencimientos para el año 2019 -RG (API Santa Fe) 31/2018-.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS Y ADICIONAL LOTE HOGAR. DESCUENTO POR PAGO EN TÉRMINO PARA EL AÑO 2019**

RESOLUCIÓN (Sec. Hacienda y Finanzas San Juan) 2795/2018

Se fija en 15% el descuento que se les efectuará a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar, siempre que el pago de cada obligación se realice hasta su fecha de vencimiento en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA SIRCAR. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 6/2019

Se prorroga hasta el vencimiento de las declaraciones juradas del período marzo de 2019, que operará en el mes de abril de 2019, la obligación de utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) por parte de todos los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia -R. (ART Río Negro) 985/2018-.

- **SAN LUIS. PROCEDIMIENTO. INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. MULTAS. ESCALA DE GRADUACIÓN. ACTUALIZACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 4/2019

Se actualiza la escala de graduación de las multas correspondientes a las infracciones a los deberes formales -art. 59, CT-, tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.

- **FORMOSA. PROCEDIMIENTO. VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. ACTUALIZACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 54/2018

Se eleva, a partir del 1/1/2019, de \$ 35 a \$ 45 el valor de la Unidad Tributaria (UT).

➤ **CHACO. SELLOS. EXENCIONES. AUTOMOTORES SIN USO O CERO KILÓMETRO NO COMERCIALIZADOS EN LA PROVINCIA. SU DEROGACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1962/2018

En virtud de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial -L. (Chaco) F-2964-, en lo referido a la derogación de la exención en el impuesto de sellos para la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, adquiridos en concesionarias oficiales radicadas en la Provincia y no comercializados en la misma -inc. x), art. 188-, se dejan sin efecto, a partir del 1/1/2019, las normas vinculadas a la referida exención.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA. CONSTANCIA DE VALIDACIÓN ELECTRÓNICA (CVE). REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 390/2018

Se reglamenta la modalidad declaración simplificada del impuesto sobre los ingresos brutos, la que alcanzará a los contribuyentes del mismo que realicen la actividad de venta al por menor en supermercados (código 471120) y venta al por menor en minimercados (código 471130), excepto aquellos inscriptos en el régimen simplificado del impuesto y los nominados como grandes contribuyentes del mismo.

La obligatoriedad de la citada modalidad se producirá a partir de la comunicación fehaciente de su nominación por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Asimismo, la mencionada Administración podrá ampliar gradualmente las actividades de comercialización minorista comprendidas en el presente régimen.

Se exceptúa de esta modalidad a los contribuyentes que se hallen inscriptos en el Convenio Multilateral, hayan declarado ingresos superiores a \$ 35.000.000 en el ejercicio fiscal 2018 o posean establecimientos comerciales con una superficie afectada a la actividad menor a cien metros cuadrados (100 m²) o superior a seiscientos metros cuadrados (600 m²).

Los contribuyentes comprendidos en el régimen deberán acceder mensualmente a la propuesta de liquidación del anticipo del gravamen, la cual consignará el período, la base imponible, la alícuota aplicada, las retenciones y percepciones registradas, y el monto de la obligación tributaria. La citada consulta se realizará ingresando al aplicativo disponible a tal efecto en la página web de la AGIP (www.agip.gob.ar), utilizando la Clave Ciudad nivel 2.

Al respecto, los contribuyentes podrán aceptar la propuesta de liquidación del anticipo o modificar la base imponible del tributo, debiendo perfeccionar la presentación de la declaración jurada mediante su remisión electrónica.

Por último, destacamos que los contribuyentes comprendidos en la presente modalidad obtendrán, por medios informáticos, la Constancia de Validación Electrónica (CVE) una vez efectuada la presentación de la declaración jurada del anticipo correspondiente, la cual deberá ser impresa y exhibida en lugar visible de sus locales comerciales y/o negocios donde realicen su actividad.

El presente régimen será de aplicación a partir del 1/4/2019.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. PROVEEDORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE CAJA CHICA. MONTO A PARTIR DEL CUAL SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 387/2018

Se establece que la retención del impuesto sobre los ingresos brutos que deberá efectuar el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a sus proveedores, locadores o contratistas -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 200/2008- se realizará sobre operaciones superiores a \$ 10.000 cuando estas se realicen a través de caja chica común y/o caja chica especial.

- **LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES. DEDUCCIÓN DE BASE IMPONIBLE. PRÓRROGA**

DECRETO (Poder Ejecutivo La Pampa) 4973/2018

Se prorroga, hasta el 31/12/2019, la posibilidad de que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen la actividad de industrialización de bienes y hayan perdido el beneficio de alícuota del 0% por haber superado los ingresos de \$ 100.000.000 -art. 27, inc. b), L. 2968- deduzcan de la base imponible de dicho impuesto el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a la misma que presten servicios en la Provincia -D. (La Pampa) 5278/2016-.

Por otra parte, se modifica el procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables que hayan perdido el beneficio fiscal, a los fines de recuperarlo.

- **LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS BOVINOS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. PRÓRROGA**

DECRETO (Poder Ejecutivo La Pampa) 4919/2018

Se prorroga, hasta el 31/12/2019, la reducción al 0,5% de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de venta al por mayor de productos cárnicos bovinos (operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo, y venta al por mayor de carnes rojas y derivados) -D. (La Pampa) 987/2018-.

Asimismo, se fija el procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables que hayan perdido el beneficio de la reducción de la alícuota, a los fines de poder recuperarlo.

- **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS. ALÍCUOTAS. SU REEMPLAZO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1520/2018

En virtud de la reciente aprobación de la ley impositiva provincial para el período fiscal 2019 -L. (Jujuy) 6114-, se reemplaza el nomenclador de actividades del

impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos de la Provincia, con el correspondiente detalle de alícuotas aplicables a partir del 1/1/2019.

- **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. CORRESPONDENCIA ENTRE EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES- Y LAS ALÍCUOTAS PARA CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN CONVENIO MULTILATERAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1521/2019

Se aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia, establecidas en la ley impositiva -L. (Jujuy) 6114-, aplicable para contribuyentes de Convenio Multilateral.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Diciembre 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Enero/2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 - BO: 19/9/2018.
3. **Monotributo** | Recategorización | 2° semestre 2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 20 - BO: 19/9/2018
4. **IVA** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
5. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Enero 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726 (BO: 26/1/2015)-.
6. **Débitos y créditos** | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 6 / 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Incluye recategorización cuatrimestral
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 1
9. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010.
10. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Enero 2019 | CUIT: todos | Nota: 2° semana de enero 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 - BO: 17/12/2013.
11. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Diciembre 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 12/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.

MARTES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Diciembre 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Enero 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726 (BO: 26/1/2015)-.
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 6 / 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Incluye recategorización cuatrimestral
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 2
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Diciembre 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 12/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.
8. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010.

MIÉRCOLES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Diciembre 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.

3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Enero 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726 (BO: 26/1/2015)–.
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 6 / 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Incluye recategorización cuatrimestral
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 3
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Diciembre 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 12/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

JUEVES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Diciembre 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 6 / 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Incluye recategorización cuatrimestral
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 4
5. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Diciembre 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 12/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Enero/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de enero 2019

VIERNES 25

- 1. Débitos y créditos. Días 16 al 22 | Pago a cuenta | Enero 2019 | CUIT: todos | Nota:**
Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
- 2. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado | Cuota | 6 / 2018 |**
CUIT: 8-9 | Nota: Incluye recategorización cuatrimestral
- 3. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 12/2018 | CUIT:**
5